MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00067

Santa Fe, 20 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° FG – 000116 – 2015 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la modificación del Reglamento General para la Provisión de Cargos de Funcionarios en el Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 1 de la Ley 13.013 el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley.

Que, dentro de las funciones del Fiscal General se encuentra las de emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del organismo, fijando las condiciones de trabajo y atención al público, según de establecido por el art. 16 inc. 8 de la Ley 13.013.

Que, la Resolución N° 3/12 del 7 de marzo de 2012, aprobó el régimen general para la provisión de cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y, posteriormente, la Resolución N° 210/14 introdujo modificaciones.

Que, atendiendo a la necesidad que el MPA cuente con un régimen que posibilite cubrir las vacantes de funcionarios que se produzca en el organismo, es que mediante la Resolución N° 66/15 se aprobó el reglamento para la provisión de cargos de Funcionarios en Subrogancias en el Ministerio Público de la Acusación.

Que, en dicho cuerpo reglamentario, se estableció un sistema de valoración de antecedentes objetivos que luce razonable y oportuno

homogeneizar con el régimen de concursos de Funcionarios del MPA.

Que, por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts. 2, 16 inc. 12, 67 y concordantes de la Ley 13.013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquense los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17 del anexo I de la Resolución N° 3/12 del reglamento general para la provisión de cargos para funcionarios del Minsiterio Público de la Acusación, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "**Artículo 2°: Propuesta de nombramiento.** El Fiscal General del MPA hará la propuesta de nombramiento de la persona que ocupará el cargo a cubrir, quien será seleccionada mediante el proceso de concurso abierto o cerrado – según los casos- de antecedentes y oposición reglamentado por la presente norma. **Artículo 7°: Convocatoria. Publicación.** La convocatoria al concurso abierto o cerrado -en su caso- se realizará mediante publicaciones a efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y su difusión en la página oficial del MPA (www.mpa.santafe.gov.ar), durante cinco (5) días antes de la fecha de inicio de la inscripción. La publicación deberá contener sintéticamente: el cargo a cubrir; los requisitos mínimos exigidos; la modalidad del proceso de selección; la integración del Órgano de Selección; el lugar de recepción de las inscripciones y la fecha y horario de apertura y cierre de la inscripción. Además, deberá individualizar la resolución de llamado a concurso. **Artículo 8°: Admisibilidad de las postulaciones. Impugnación.** Cerrado el período de inscripción, el Órgano de Selección verificará el cumplimiento, por parte de los postulantes inscriptos, de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso y decidirá la admisión o, fundadamente, la exclusión de los postulantes.

Los postulantes podrán impugnar la decisión del Órgano de Selección dentro de los tres (3) días contados desde su publicación. La impugnación será resuelta por el Fiscal General, aplicándose procedimentalmente lo dispuesto en el Artículo

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

17. El Fiscal General podrá ordenar una nueva convocatoria cuando el número de postulantes admitidos sea menor de tres (3). **Artículo 9º: Recusaciones.** Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción, los postulantes podrán plantear la recusación de los miembros del Órgano de Selección, con mención de causa. Las causales de recusación son las establecidas en el art. 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, y el recurso será resuelto por el Fiscal General, sin otra instancia. **Artículo 10º: Calificaciones. Puntaje.** El Órgano de Selección evaluará y calificará los antecedentes objetivos -con sus respectivos rubros-, otros antecedentes, la oposición y la entrevista en las proporciones que se consignan a continuación: a) Los antecedentes objetivos serán calificados con la proporción del 20%, b) otros antecedentes 20%, c) la oposición 30% y d) la entrevista personal 30%. **Artículo 11º: Antecedentes Objetivos:**

Los antecedentes del postulante se evaluarán según el perfil del cargo a cubrir y al nivel de formación y experiencia solicitado, y se calificarán conforme los siguientes rubros: A) Antigüedad; B) Bonificación por cargo; C) Antigüedad en título; D) Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta; E) Curso anual de capacitación en la magistratura judicial; F) Docencia en la Escuela de Capacitación del MPA/en el Centro de Capacitación Judicial y en el Centro de Mediación Judicial; G) Centro de mediación judicial". A) Antigüedad en el Poder Judicial: Se otorgará 1 punto por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,08 puntos por cada fracción mensual, excepto en los cargos de Oficial de Justicia, categoría en la que a quienes no posean título universitario de abogado o procurador, se les otorgarán 2 puntos por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

B) Bonificación por cargo: Se otorgará puntaje de acuerdo al siguiente detalle: Por cada año:

Secretario Comunitario de las Pequeñas Causas 0,25 punto.

Juez Comunitario de las Pequeñas Causas 0,50 punto.

Prosecretario 1,80 por año y 0,15 por mes.

Inspector General Juzgado de Menores / Oficial de Justicia / Auxiliar Social / Jefe Departamento / Jefe División 1,50 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Circuito / Secretario de Gestión Administrativa y Procesal / Subdirector del MPA / Secretario de Certificaciones / Secretario Ministerio Público de Menores / Jefe de Oficina del MPA / Contador Ministerio Público de Menores 2 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Distrito / Subdirector del Poder Judicial / Director del MPA/ Peritos Oficiales / Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones / Jefe de la Sectorial de Informática / Fiscales Adjuntos del MPA 3 puntos.

Secretario de Segunda Instancia / Subsecretario Regional / Subsecretario de Persecución Penal / Director de la Escuela de Capacitación 4 puntos.

Fiscal /Defensor General / Asesor de Menores/ Director / Médicos Forenses / Abogado Relator Corte (Jerarquía Fiscal) / Secretario Regional/ Prosecretario General / Secretario Registro Público de Comercio (Jerarquía Fiscal) 5,50 puntos.

Juez de Primera Instancia de Circuito 5,75 puntos.

Juez de Primera Instancia de Distrito / Abogado Relator Corte (Jerarquía Juez) / Secretario Procuración / Secretario General / Fiscales del MPA / Administrador General del MPA / Secretario de Política Criminal 6 puntos.

Vocal de Cámara de Apelación / Fiscal de Cámara de Apelación / Defensor General de Cámaras de Apelación / Secretarios Técnico, de Gobierno y Letrado Corte Suprema (Jerarquía Vocal de Cámaras) / Fiscales Regionales 6,50 puntos.

C) Antigüedad en título: Se otorgan 2 puntos por cada año a contar desde la fecha de haber obtenido el título requerido para ejercer la función de que se trate y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

D) Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta: Partiendo de dieciocho (18) puntos, doce (12) de los cuales corresponden a Asistencia y Puntualidad y los restantes seis (6) a Conducta, se descontará del primer grupo (Asistencia y Puntualidad) considerando los tres años calendarios anteriores al de la fecha del

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

llamado al concurso de que se trate:

a) Treinta centésimos (0,30) por cada inasistencia fundada en causal de enfermedad del agente o enfermedad de un familiar de hasta ocho (8) días.

b) Cuarenta centésimos (0,40) por cada inasistencia por razones particulares, cuando las mismas no excedan de cinco días en el año (primer párrafo del Art. 221 de la Ley 10.160).

c) Cincuenta centésimos (0,50) cuando las licencias por razones particulares se otorguen en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 221 de la Ley 10.160; o sea las concedidas por el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General y los Presidentes de las Cámaras de Apelación una vez agotados los cinco días del párrafo primero del citado artículo.

d) Sesenta centésimos (0,60) por cada inasistencia concedida por el Fiscal General, por la Corte Suprema y la Sala que integra el Presidente de una Cámara de Apelación, una vez agotados los días previstos en los párrafos 1 y 2 del Art. 221 de la Ley 10.160.

e) Veinte centésimos (0,20) por cada inasistencia en que hubiera incurrido el agente en el período calificable, por cualquier otra causal, excepto las que a continuación se enumeran, que no implican descuento en este rubro, a saber:

1.- Duelo por fallecimiento de familiar.

2.- Nacimiento o adopción de hijo.

3.- Maternidad o adopción.

4.- Matrimonio.

5.- Accidente de trabajo.

6.- Enfermedad mayor de ocho días.

7.- Exámenes por estudio hasta un máximo de diez (10) días comprendidos en el período calificable.

8.- Convocatoria militar por razones de fuerza mayor.

9.- Licencias gremiales.

10.- Inasistencias debidas a la concurrencia a cursos dictados por la Escuela de

Capacitación del MPA / Centro de Capacitación Judicial, debidamente acreditadas.

11.- Inasistencias debidas a la actuación como Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizados por la Escuela de Capacitación del MPA, Centro de Capacitación Judicial y el Centro de Mediación Judicial; a la concurrencia como integrante de los Comités de Detección de Necesidades, de Planificación y de Docencia a las reuniones convocadas por los respectivos Coordinadores de los Comités; y a la concurrencia como sujeto de Capacitación Judicial y de la Mediación Judicial en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., debidamente acreditadas.

f) Por cada inasistencia injustificada se descontará un (1) punto, al igual que por cada descuento que se efectúe a raíz de tardanzas injustificadas, ya sean éstas mayores o menores de quince minutos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia vigente.

Respecto del ítem Conducta:

g) Por cada sanción de prevención: Un (1) punto.

h) Por cada sanción de apercibimiento: Dos (2) puntos.

i) Por cada sanción de multa: Tres (3) puntos.

j) Por cada sanción de suspensión: 1) Hasta cinco (5) días, cuatro puntos. 2) Hasta quince (15) días, cuatro con cincuenta (4,50) puntos. 3) Hasta treinta (30) días, cinco (5) puntos. 4) Más de treinta (30) días, seis (6) puntos.

E) Cursos anuales del Centro de Capacitación Judicial / y de la Escuela de Capacitación del MPA: a) Sin perjuicio de otros cursos, se otorgará 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso "Derecho e Informática: su inserción en la Justicia"; b) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial"; c) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios del referido curso; d) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del "Curso Anual de Capacitación Judicial"; e) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios de dicho curso. A estos fines, los puntajes otorgados en los apartados b) y d) entre sí; y c) y e) entre sí, no serán acumulativos. F) Docencia en la Escuela de

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Capacitación del MPA / en el Centro de Capacitación Judicial y en el Centro de Mediación Judicial: se otorgará 1,50 puntos a quienes hayan actuado como docentes en cursos dictados por los referidos Centros en el período comprendido entre el día de cierre de inscripción para cargos de funcionarios subrogantes y un año calendario anteriores al de dicha fecha. G) Centro de Mediación Judicial: a) Se otorgará 1,50 puntos en este rubro a los agentes que hayan sido habilitados como "Mediadores" por la Corte Suprema, antes del cierre del llamado a concurso; b) Se otorgará hasta un máximo de 1,50 puntos a quienes hayan finalizado 20 o más mediaciones durante el año calendario anterior al cierre del llamado a concurso. Para el caso de quienes hayan realizado menos de esa cantidad, se les otorgará un puntaje proporcional resultante. Se entiende a los fines de este reglamento como mediación finalizada a la efectuada con la presencia del mediador y de ambas partes, en que se produjo al menos una reunión conjunta, independientemente del resultado de la misma. A estos fines, el Centro de Mediación Judicial deberá remitir a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaria General del MPA antes del 1° de marzo de cada año el listado de mediaciones efectuadas por cada mediador. No podrá participar del concurso de que se trate, el agente que se encuentre sometido a sumario administrativo o se hallare suspendido en sus funciones o incurso en causal de inhabilidad, salvo casos excepcionales en que el Fiscal General disponga lo contrario. En el supuesto que los aspirantes al cargo de que se trate no tuvieren una antigüedad en el Poder Judicial de tres años, suficiente para realizar el cómputo pertinente, será tenido en cuenta el plazo de dos año calendarios que reuniere y en tal caso, el promedio anual de descuentos obtenido se multiplicará por tres para igualarlos a la situación de los restantes participantes. El agente cuya prestación de servicio no alcance a cubrir el setenta (70 %) de los días hábiles del período considerado en cada uno de los dos supuestos mencionados precedentemente, tendrá automáticamente un puntaje de cero (0) en el rubro. Las constancias presentadas por los postulantes tendrán carácter de declaración jurada y su

falsedad importará, para quien las presentara, la exclusión del concurso. **Artículo 12°: Oposición.** La oposición consistirá en un procedimiento oral. Eventualmente, se complementará con un examen escrito, en caso de estimarse útil en función de las particularidades de las competencias a evaluar. Al procedimiento oral de cada uno de los postulantes admitidos no podrán asistir los demás.

La oposición tiene por finalidad evaluar comparativamente a los postulantes para determinar sus capacidades relacionadas con la formación, experiencia, conocimientos del sistema penal y el entorno organizacional. También se evaluarán en esta instancia los conocimientos generales y específicos relativos al cargo a cubrir, la aptitud para tomar decisiones, adaptarse al cambio, comunicar eficazmente ideas, manejar conflictos, trabajar en equipo y negociar, además de evaluarse el compromiso con los derechos humanos y la vocación de servicio para cumplir funciones en el Ministerio Público de la Acusación. Si la oposición consistiera en un procedimiento oral, o en su caso un procedimiento oral y un examen escrito, el Órgano de Selección otorgará en todos los casos, a la misma, el porcentaje del 30%. El Órgano de Selección podrá modificar la fecha y el lugar de la oposición dispuestos por el Fiscal General, debiendo notificar a los aspirantes admitidos al concurso.

La no concurrencia de alguno de los aspirantes al procedimiento de oposición tendrá por efecto su exclusión del concurso. **Artículo 17°: Recurso único.** Contra el puntaje otorgado por el Órgano de Selección podrá interponerse un recurso único por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su notificación, ante el Fiscal General, fundado exclusivamente a la calificación del rubro a) antecedentes objetivos del art. 10. El planteo será resuelto por el Fiscal General y su decisión no dará lugar a recurso alguno, rechazándose in limine los cuestionamientos vinculados al mérito de la decisión. Si el Fiscal General integrara el Órgano de Selección la autoridad ante quien se planteará y que decidirá sobre el recurso será la Junta de Fiscales; en este caso la decisión se formará con la mayoría prevista por la ley 13.013 y podrá modificar el orden de mérito a los efectos previstos en el artículo 13".

Artículo 2°: Incorpórense los artículos 12 bis, 12 ter los que quedarán

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO M. ...LAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

redactados de la siguiente manera: "Articulo 12° BIS: Otros Antecedentes. El rubro "Otros Antecedentes" a que refiere el apartado b) del art. 10 se califica por el Órgano de Selección teniendo en consideración las publicaciones sobre temas jurídicos o sociales, títulos académicos y actuación docente jurídica, como así todo otro antecedente debidamente certificado, acompañado por los postulantes. Articulo 12° TER: Entrevista Personal: El rubro "entrevista personal", que refiere el apartado d) del art. 10, se califica por el Órgano de Selección, teniendo especialmente en cuenta las cualidades de carácter y capacidad para el rendimiento efectivo de la función".

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

.

DR. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

DR. JULIO R. DE LAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE